



*RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el procedimiento de autorización ambiental unificada para el proyecto del complejo industrial promovido por Matadero Frigorífico Víctor Sánchez, SLU, en el término municipal de Castuera. (2021060972)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 26 de junio de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto del complejo industrial promovido por Matadero Frigorífico Víctor Sánchez, SLU, con CIF-B-XXXX5360, formado por las actividades de matadero, sala de despiece y planta de tratamiento y valorización de subproductos animales no destinados a consumo humano (en adelante, SANDACH), ubicado en el término municipal de Castuera.

A efectos de lo establecido en los puntos 4 y 5 del artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, la documentación se completó el 26 de noviembre de 2018.

**Segundo.** Las actividades a desarrollar se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la C.A. de Extremadura; en particular en la categorías 3.1 y 9.4.c. de su anexo II, relativas a "instalaciones para mataderos con una capacidad de producción de canales igual o inferior a 50 toneladas por día" e "instalaciones para la eliminación, distinta a la incineración y coincineración, o el aprovechamiento de sandach, no incluidas en el anexo I", respectivamente.

**Tercero.** La instalación industrial se ubica en la parcela 336 del polígono 37 del término municipal de Castuera (Badajoz). La superficie total de la parcela es de 23.751 m<sup>2</sup>. Las características esenciales del proyecto objeto de la presente resolución están descritas en el Anexo I.

**Cuarto.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 21 de diciembre de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Castuera, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con fecha de entrada en Registro Único 8 de abril de 2019, el Ayuntamiento de Castuera remite informe favorable de fecha 2 de abril de 2019 firmado por la arquitecta municipal; y



certificado del Secretario del Ayuntamiento, de fecha 3 de abril de 2019, de haber promovido la participación real y efectiva de las personas interesadas, manifestando que no se ha presentado ninguna alegación.

**Quinto.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, mediante anuncio de 21 de diciembre de 2018 se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Unificada del complejo industrial, cuyo titular es Matadero Frigorífico Víctor Sánchez, SLU, en el término municipal de Castuera (Badajoz). Dentro del periodo de 10 días hábiles de puesta a disposición del público no se reciben alegaciones.

**Sexto.** El 19 de febrero de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve formular informe de impacto ambiental para este proyecto (expediente IA18/2222); resolución que se incluye como anexo II de la AAU.

**Séptimo.** A los efectos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió, mediante escritos registrados de salida con fecha 25 de febrero de 2021, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy no se han recibido alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada Ley.



A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y propuesta de resolución, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que la autorización ambiental unificada deberá incluir un condicionado que permita evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la afección al medio ambiente y a la salud de las personas en relación con los aspectos objeto de la autorización; la Dirección General de Sostenibilidad,

#### RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Matadero Frigorífico Víctor Sánchez, SLU, con CIF-B-XXXX5360, formado por las actividades de matadero, sala de despiece y planta de tratamiento y valorización de subproductos animales no destinados a consumo humano (en adelante, SANDACH), en el término municipal de Castuera (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado ambiental fijado en la presente resolución y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a esta autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la autorización es el AAU18/133.



## CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativa a los residuos gestionados por la actividad

1. En la instalación se autorizan los siguientes procesos de gestión de residuos, de acuerdo con los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

Almacenamiento y tratamiento de los siguientes residuos.

CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN	CANTIDAD ANUAL TRATADA (Tm)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol.	Residuos de la agricultura. Estabulación de los animales en las instalaciones.	21		Estercolero: 90 m <sup>2</sup> .  Bombeo del agua residual desde el pozo de recepción de la EDAR durante las primeras horas de las jornadas de sacrificio.
02 02 01	Lodos del lavado y limpieza.	Residuos de la preparación y elaboración de carne. Agua de limpieza de las instalaciones.	3.358	R1  R3	Depósito de hormigón para almacenamiento de sangre, 5 m <sup>3</sup> .
02 02 02	Residuos de tejidos de animales.		Sangre: 371	R12  R13	
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos de la preparación y elaboración de carne. SANDACH generados en el sacrificio y despiece de ganado porcino.	Paquete rojo (vísceras): 235  Paquete intestinal (contenido gástrico y tripa gruesa): 392		2 tolvas con capacidad total de 500 kg y cierre automático, para pre-tratamiento de los sustratos antes del su canalización al depósito homogeneizador de alimentación al digestor.

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.



La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R1, relativa a "Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía"; R3, relativa a "Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica)"; R12, relativa a "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11". Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
3. En las instalaciones se gestionarán única y exclusivamente los residuos generados en el propio proceso productivo del matadero y sala de despiece existentes en el complejo industrial, no autorizándose la recogida ni la gestión de residuos generados por terceros.
4. Del total de SANDACH generados por el matadero y la sala de despiece sólo serán tratados mediante digestión anaerobia 2,79 toneladas/día de subproductos procedentes del sacrificio y despiece de ganado porcino. El titular de la instalación deberá dar adecuada gestión a las 4,76 toneladas/día restantes que, según proyecto, se originan en las líneas de bovino, ovino-caprino, y la parte derivada del porcino que no se destinará a valorización en la planta de biogás.

A excepción del estiércol y el agua residual, el resto del material que se dirige a digestión anaerobia (sangre, paquete rojo y paquete blanco), será tratado en la unidad de trituración (para garantizar una dimensión granulométrica máxima de 12 mm) y en la unidad de pasteurización/higienización (70 °C durante 1 hora).

5. La capacidad de tratamiento máxima de la instalación es de 12 toneladas/día, correspondiendo 9,2 toneladas/día a la fracción de agua residual de la industria cárnica y 2,8 toneladas/día a los SANDACH procedentes de la línea de sacrificio y despiece de ganado porcino del mismo complejo industrial.
6. El titular de la instalación deberá llevar un registro de los residuos tratados en la planta de biogás, con el contenido indicado en el capítulo -j-. El procedimiento de admisión de residuos a la planta de biogás incluirá, al menos:
  - a) Registrar el peso de los residuos, diferenciando el tipo de residuo.
  - b) Inspección visual de los residuos recogidos.



7. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. Los subproductos animales deberán almacenarse en recipientes o instalaciones cerradas y la duración de este almacenamiento deberá minimizarse tanto como sea posible, no excediéndose las doce horas de almacenamiento, excepto en caso de almacenamientos refrigerados.
8. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros.
9. Los residuos a valorizar serán procesados de forma inmediata, en todo caso sin exceder las doce horas de almacenamiento; atendiendo al proceso de digestión anaerobia en continuo proyectado, independiente de los tiempos de residencia de las distintas etapas del proceso.
10. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

- b - Producción, tratamiento y gestión de los residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>1</sup>	CANTIDAD ANUAL (kg)
Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Mantenimiento de maquinaria.	13 02 08*	5
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10*	70 unidades
Filtros de aceite usados y trapos de limpieza impregnados contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*	20
Baterías de plomo		16 06 01*	5 unidades
Carbón activo	Tratamiento de limpieza del biogás	19 01 10	5
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de instalaciones	20 01 21	30 unidades

\* Residuos Peligrosos según la LER.

<sup>1</sup> Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD ANUAL (kg)
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos producidos en el proceso de depuración de la planta depuradora de aguas residuales.	02 02 04	10.000
Licor del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos. Digestato.	19 06 05	4.377 m <sup>3</sup>
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales		19 06 06	
Papel y cartón	Residuos de papel y cartón desechados	20 01 01	180
Plásticos	Residuos de plástico desechados	20 01 39	

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la AAU de tales residuos.
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
5. Los residuos generados se entregarán a gestores autorizados para el tratamiento de los residuos, debiendo aplicarse la jerarquía en la gestión de residuos establecida por la Ley 22/2011.
6. Habrán de notificar a la DGS cualquier cambio que pretendan llevar a cabo en relación con la gestión y/o gestores autorizados de sus residuos.



7. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
8. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
9. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
10. El digestato (19 06 05 y 19 06 06) se almacena de forma temporal en el post-digestor de la planta de biogás, que dispone de una capacidad de 150 m<sup>3</sup>.
11. En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
12. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
13. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
14. Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y el digestato generado en la planta de biogás son residuos a los que son de aplicación las normas en vigor relativas a los residuos.
15. El digestato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado b.17, se valorizará mediante la operación R10, es decir, mediante la aplicación como abono en suelos agrícolas de los materiales obtenidos.
16. El empleo como enmienda orgánica del suelo de los residuos agrarios está considerada en el apartado relativo a los planes de gestión, objetivos y medidas de los residuos agrarios incluidos en el Plan Integral de Gestión de Residuos de Extremadura 2016-2022 (DOE. n.º 12, de 18 de enero de 2017).





17. El digestato para poder valorizarse mediante la operación R10, relativa a "Tratamiento de suelos, produciendo un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos" del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, deberá cumplir los siguientes requisitos:
- a. En general, la materia prima empleada en la digestión anaerobia no podrá contener sustancias que, al quedar en el digestato tras la digestión, impliquen riesgo de contaminación del medio ambiente durante la aplicación agrícola del digestato o del fertilizante obtenido a partir de aquél.
  - b. Al menos el 85 % del nitrógeno total deberá ser nitrógeno orgánico.
  - c. Los niveles de microorganismos no deberán superar los siguientes valores máximos:
    - Salmonella: ausente en 25 g de producto elaborado.
    - Escherichia coli: < 1000 número más probable (NMP) por gramo de producto elaborado.
    - Carga microbiana inferior a los valores máximos establecidos en el Reglamento (CE) N.º 1069/2009.
  - d. Las concentraciones de metales pesados no deberán superar los siguientes valores máximos:
    - Cadmio: 0,7 mg/kg.
    - Cobre: 70 mg/kg.
    - Níquel: 25 mg/kg.
    - Plomo: 45 mg/kg.
    - Zinc: 200 mg/kg.
    - Mercurio: 0,4 mg/kg.
    - Cromo (total): 70 mg/kg.
    - Cromo (VI): no detectable.
  - e. Los métodos de análisis serán los indicados en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, y, en su caso, en el Reglamento 1069/2009.



18. En la aplicación agrícola del digestato deberán cumplirse las siguientes prescripciones:
- a. Las concentraciones de los contaminantes que se pudieran introducir en el suelo en el que se realice la aplicación agrícola no podrán superar en ningún caso los niveles genéricos de referencia establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
  - b. Deberá cumplirse el código de buenas prácticas agrícolas publicado por la Orden de 24 de noviembre de 1998, por la que se publica el Código de Buenas Prácticas Agrarias en Extremadura (DOE n.º 141, de 10 de diciembre de 1998).
  - c. La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha·año) será inferior a 170 kg N/ha·año en regadío y a 80 kg N/ha·año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno (cualquier otro fertilizante con contenido en nitrógeno).
  - d. No podrán aplicarse en dosis superiores a 5 toneladas de materia seca por ha y año.
  - e. Se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.
  - f. Se dejará una franja de 100 m de ancho sin fertilizar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de explotaciones ganaderas, de 200 metros.
19. Para el control de la aplicación agrícola, la instalación deberá disponer de un registro de las operaciones de valorización agrícola y de un Plan de Aplicación Agrícola. Ambos conforme a lo establecido en el capítulo -j-, de forma que el digestato sea empleado como material fertilizante de forma racional y respetuosa con el medio ambiente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de la Valorización Agrícola.
20. En caso de que alguno de los materiales obtenidos en la operación R3 quisiera ponerse en el mercado como fertilizante comercial, deberían cumplirse las prescripciones establecidas por el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes y/o por el Real Decreto 865/2010, de 2 de julio, sobre sustratos de cultivo. En este caso, debería comunicarse tal circunstancia a la DGS.



21. Además, el uso en el suelo de los lodos de las depuradoras, está regulado mediante el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario y la Orden Ministerial, de 26 de octubre de 1993, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
22. Si como resultado de aplicar los criterios anteriores no fueran utilizables el digestato o los lodos de EDAR en el sector agrícola, estos residuos deberán ser retirados por un Gestor Autorizado para garantizar su correcta gestión medioambiental.
23. En todo caso, el transporte, destino y uso final de estos residuos deberá cumplir con toda la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los SANDACH generados en la actividad.

1. En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), regulados en el Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

Todo el material SANDACH de categoría 1 y la parte de categorías 2 y 3 que no se destina a la valorización mediante digestión anaerobia, deberá ser gestionado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 1069/2009, de 21 de octubre.

2. Los almacenamientos de subproductos animales deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
  - Deberán mantenerse identificados los materiales según su categoría.
  - Deberán ser almacenamientos cerrados y de corta duración.
  - La ubicación destinada para su almacenamiento deberá disponer de una cubierta para evitar el contacto de los subproductos con el agua de lluvia.
  - Su diseño y construcción serán tales que faciliten su limpieza y desinfección; los suelos deberán ser impermeables y estar contruidos de una manera que facilite la evacuación de líquidos hacia la depuradora de aguas residuales.

3. A fin de minimizar la carga contaminante de los vertidos al agua, se adoptarán las siguientes medidas relativas a la gestión de SANDACH:

- Limpieza de las instalaciones primero en seco y posteriormente mediante sistemas de agua a presión.
- Evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
- Los lixiviados que puedan generarse en la zona de almacenamiento de SANDACH serán canalizados directamente a la planta de biogás, al flujo de entrada de sustratos del proceso. En ningún caso se dirigirán a la depuradora de aguas residuales del centro industrial.

4. El destino final de la parte sólida de estiércol y purín podrá ser, además de la planta de biogás, su valorización agrícola o entrega a un gestor externo autorizado o inscrito de conformidad con la ley de residuos, previo almacenamiento en sistemas independientes convenientemente dimensionados e impermeabilizados.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. El complejo industrial consta de 7 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Chimenea asociada a los gases de combustión de la caldera de 279 kW de potencia térmica nominal.	C	03 01 03 04	x		x		Propano y biogás	Producción de agua caliente para los procesos de la industria cárnica.
2	Horno de chamuscado, con una p.t.n. de 1,5 MWt	-	03 03 26 33	x		x		Propano y biogás	Eliminación de pelo del ganado porcino.



Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
3	Chimenea asociada a los gases de combustión de la caldera de 60 kW de potencia térmica nominal.	-	03 01 03 05	x		x		Biogás	Producción de agua caliente para el proceso de digestión anaerobia.
4	Emisiones difusas generadas en corrales, y almacenamiento de SANDACH.	B	04 06 17 03	x			x	Ganado y SANDACH	Estabulación de animales en corrales; manipulación y almacenamiento de SANDACH.
5	Emisiones difusas generadas en la planta de biogás.	B	09 10 06 00	x			x	SANDACH y agua residual de industria cárnica	Recepción, homogenización y mezcla Digestión anaerobia en biodigestor principal y post-digestor.
6	Circuitos de producción de frío	-	06 05 02 00		x		x	R-507	Producción de frío
7	Emisiones difusas generadas en la depuradora de aguas residuales industriales (EDARI)	C	09 10 01 02	x			x	Aguas residuales y materiales sólidos retirados de las mismas	Depuración de las aguas residuales de la instalación.



Todos estos focos forman parte de las actividades desarrolladas en el complejo industrial: matadero; planta de procesado de productos de origen animal y planta de biogás, que son actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera:

Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Mataderos con capacidad $\geq 1000$ t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad $\geq 4000$ t/año.	B	04 06 17 03
Producción de biogás o plantas de biometanización.	B	09 10 06 00

2. Las emisiones canalizadas del foco 1 se corresponden con los gases de combustión de propano y biogás procedentes de la caldera de agua caliente para los procesos del matadero y las salas de despiece.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	200 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	400 mg/Nm <sup>3</sup>

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -j-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273,15 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

3. Las emisiones del foco 2 se corresponden con los gases generados en la combustión de propano/biogás y el chamuscado del pelo de cerdo.



4. Las emisiones canalizadas del foco 3 se corresponden con los gases de combustión de biogás procedentes de la caldera de agua caliente que aporta calor al proceso de digestión anaerobia.
5. El foco 4, de carácter difuso, consiste en las zonas de generación o almacenamiento de subproductos animales no destinados a consumo humano (incluidos corrales). En ellos se producen emisiones difusas de N<sub>2</sub>O, NH<sub>3</sub>, CH<sub>4</sub>, partículas y olores. El control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de medidas técnicas equivalentes a los valores límite de emisión (VLE). Estas medidas serán las siguientes:
  - Estas áreas deberán limpiarse con frecuencia. A tal efecto, se elaborará y cumplirá un plan de limpieza, higiene y desinfección de los corrales que incluya, al menos, retirada de estiércol en cuanto se vacíe cada corral; limpieza y desinfección diaria de los corrales; limpieza semanal de sumideros y estructuras metálicas de los corrales; plan de choque trimestral basado en limpieza exhaustiva de paredes y pintado de las mismas con pinturas plástica para evitar poros; registro de estas operaciones.
  - Se utilizará un producto desodorizante a fin de tratar los suelos y paredes de los recintos de estabulación mediante su pulverización de forma manual con posterioridad a los procesos de desinfección. Cabe destacar que el desodorizante a emplear deberá ser adecuado para el uso en granjas y que no consistirá en un perfumante, sino en un agente que provoque una reacción físico-química que cambie el estado de la molécula que origine el olor, bloqueando instantáneamente los malos olores sin enmascararlos, lo que permitirá no desarrollar un impacto mediante emisión de olores modificados.
  - Deberá minimizarse la duración del periodo de estabulamiento de los animales antes de su sacrificio, no excediéndose las doce horas desde la llegada de los animales y su sacrificio.
  - Los subproductos animales deberán almacenarse en recipientes o instalaciones cerradas y la duración de este almacenamiento deberá minimizarse tanto como sea posible, no excediéndose las doce horas de almacenamiento, excepto en caso de almacenamientos refrigerados.
  - No se empleará forraje o cama de ningún tipo en los corrales.
6. El foco 5, de carácter difuso, corresponde a las emisiones de CH<sub>4</sub>, NH<sub>3</sub>, compuestos orgánicos volátiles no metánicos (COVNM) y olores, principalmente, que en forma de emisiones fugitivas pueden producirse en determinados elementos o procesos de la planta de biogás.



A fin de minimizar tales emisiones difusas, reducir las emisiones de olores y mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación de valorización de subproductos, se plantean las siguientes medidas:

- La instalación deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado.
- Se minimizará el tiempo de residencia de los sustratos en las unidades previas al digestor principal.
- Se llevará a cabo un correcto control y mantenimiento de todos los elementos que puedan dar lugar a la emisión fugitiva de gases, así como una adecuada ejecución de todas aquellas prácticas que faciliten tal emisión (válvulas de alivio de presión, trampas de agua mal selladas, manipulación de condensados, desplazamiento de metano en el almacenamiento de biogás,...).
- Se realizará una adecuada selección de los residuos que entran en la instalación: la aceptación y clasificación de los residuos que entran en la planta de biogás será tal que garantice que son adecuados para el tratamiento, por ejemplo en términos de balance de nutrientes, humedad o presencia de compuestos tóxicos que puedan reducir la actividad biológica.
- Se llevará a cabo una monitorización y/o control de los principales parámetros del proceso y de los residuos, de modo que:
  - Se garantice un funcionamiento estable del digestor,
  - Se reduzcan al mínimo las dificultades operativas, como la formación de espuma, que pueden dar lugar a emisiones de olor,
  - Se obtenga una alerta suficientemente temprana cuando se produzcan fallos en los sistemas que puedan provocar una pérdida del confinamiento y explosiones. Esto incluye la monitorización y/o control de los principales parámetros del proceso y de los residuos, en particular:
    - pH y alcalinidad de la alimentación del digestor;
    - temperatura de funcionamiento del digestor;
    - proporción de carga hidráulica y orgánica de la alimentación del digestor;
    - concentración de ácidos grasos volátiles (AGV) y de amoníaco en el digestor y el digerido;





- cantidad, composición (por ejemplo, H<sub>2</sub>S) y presión del biogás;
  - niveles de líquido y espuma en el digestor.
7. El foco 6 puede emitir de forma difusa y fugitiva, debido a fugas en los circuitos, gases de los fluidos refrigerantes: R-507. Al objeto de prevenir y controlar estas emisiones difusas y fugitivas procedentes de las instalaciones de producción de frío:
- Se tomarán todas las medidas de prevención factibles para prevenir y reducir al mínimo los escapes de estos gases. En particular, se controlará periódicamente la presión del sistema para la pronta detección de fugas. Como efecto añadido positivo, la minimización de estas pérdidas redundará también en un ahorro del consumo energético de la instalación.
  - Se cumplirá la Instrucción IF-17 sobre la manipulación de refrigerantes y reducción de fugas en las instalaciones frigoríficas, aprobada por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.
  - Por otra parte, no se podrán emplear hidroclorofluorocarbonos como fluidos refrigerantes.
8. A fin de minimizar la afección por olores por los gases emitidos desde el foco 7, EDARI, ésta deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado. En particular, se ejecutarán diariamente los correspondientes ciclos de depuración; se llevará a cabo una retirada diaria del material sólido, lodos y grasas separados del agua residual, los cuales se almacenarán en lugares o envases cerrados hasta su recogida por un gestor autorizado de residuos.
9. Se garantizará en todo caso que se adoptan los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.
- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas
1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
- a) Aguas de proceso: originadas en el proceso productivo del sacrificio y el despiece.
  - b) Aguas sanitarias: procedentes de aseos.



c) Aguas pluviales susceptibles de ser contaminadas.

d) Aguas de limpieza de las instalaciones.

2. La fracción a) se canaliza para su tratamiento a la instalación de digestión anaerobia (planta de biogás). Esta planta tratará diariamente la cantidad máxima de agua de proceso correspondiente a 9,2 m<sup>3</sup>/día.

El agua residual del proceso de la industria cárnica llega a la depuradora existente en las instalaciones de la industria, esta agua pasa por un tamiz de 6 mm y cae al pozo de recepción de agua residual de la depuradora, desde este pozo se bombea el agua residual del faenado de la industria cárnica hacia el pre-alimentador general de la planta de biogás.

3. Las fracciones b), c) y d) se verterán a cauce público, tras ser tratadas en la estación depuradora de aguas industriales (EDARI) y previo paso por una arqueta de registro adecuada para la toma de muestras, posterior a aquélla.
4. De los 40 m<sup>3</sup> de agua residual generados diariamente en la industria, 9,2 m<sup>3</sup> se dirigirán a la planta de biogás, resultando aproximadamente 31 m<sup>3</sup>/día los que serán tratados en la EDARI. Las aguas destinadas a la planta de biogás se re-bombearán desde el pozo de recepción de la estación depuradora durante las primeras horas de cada jornada de sacrificio, al ser el período en el que la concentración de sangre en el vertido es mayor.

Las etapas de la depuradora y los equipos con los que cuenta son:

- Pretratamiento: desbaste de gruesos, arqueta de bombeo, desbaste de finos y depósito de homogeneización.
- Tratamiento físico-químico, desengrase por flotación mediante aire disuelto.
- Tratamiento biológico, mediante sistema SBR.
- Línea de fangos: espesador.

5. Exceptuando los vertidos señalados anteriormente, no se podrán realizar otros vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
6. En relación con los vertidos a dominio público hidráulico, el titular de la instalación deberá contar con la preceptiva autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
7. A cualquier otro efluente no contemplado entre las fracciones de agua que se autoriza a verter así como a cualquier residuo líquido generado, distinto de los previstos como entrada a la planta de biogás; se le dará gestión adecuada como residuo, debiéndose disponer



de almacenamiento estanco con adecuadas condiciones de impermeabilización y retirada por gestor autorizado, conforme a las prescripciones recogidas en el apartado -b- de la presente resolución.

8. A fin de minimizar la carga contaminante de los vertidos al agua, se adoptarán las medidas relativas a la gestión de SANDACH indicadas en el apartado c.3. de la presente resolución.
9. Con el fin de evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de gestión de aguas residuales, los desagües de la red de saneamiento del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos, que garanticen que las partes sólidas de las aguas residuales que pasen a través de ellos no sean superiores a 6 mm. El material sólido retirado será gestionado como SANDACH en la planta de biogás.
10. Respecto a la gestión de los lodos generados en la EDARI, se estará a lo dispuesto en el apartado -b- de la presente resolución.
11. El sistema de tratamiento de aguas residuales deberá ser acorde a las prescripciones recogidas a tal efecto por la normativa SANDACH, en particular por el Reglamento 142/2011, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
12. De forma general, se evitará cualquier vertido directo e indirecto a dominio público hidráulico de efluentes distintos a los indicados en el apartado e.1. En consecuencia, el almacenamiento y manipulación de sustancias químicas en general, de residuos y de reactivos empleados en el proceso industrial, en el tratamiento de aguas para su uso industrial o en la depuración de efluentes residuales, se realizará en zonas o depósitos que cuenten con sistemas estancos de recogida de fugas que impidan que éstas puedan llegar a la red de saneamiento.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

<b>Fuente sonora</b>	<b>Nivel de emisión, dB (A)</b>
CALDERA	53
COMPRESORES	79,5



<b>Fuente sonora</b>	<b>Nivel de emisión, dB (A)</b>
SISTEMAS DE AGITACIÓN DE DEPÓSITOS	10
SALA DE MAQUINARIA DE PLANTA DE BIOGÁS	70

Desde el punto de vista acústico, no se contempla el funcionamiento de ningún otro equipo o maquinaria.

2. La actividad se desarrollará en horario diurno y nocturno.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- g - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

#### Condiciones generales

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. Según la información obrante en la documentación presentada durante la tramitación del expediente, la potencia lumínica instalada para iluminación exterior supera 1 kW, por lo que le resultan de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
3. Concretamente la instalación dispone de 6 puntos de iluminación exterior, con una potencia de 200 W cada uno, haciendo un total de 1.200 W de potencia. Siguiendo las indicaciones de la ITC-EA-05, el titular ha aportado un estudio del cumplimiento de la eficiencia energética (ITC-EA-01), resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta (ITC-EA-03).



## Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

4. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
  - a. El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
  - b. El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
  - c. Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
  - d. Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.

### - h - Plan de ejecución

1. En el caso de que la actividad objeto de la AAU solicitada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado h.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS comunicación de inicio de la actividad, según establece el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto



81/2011, de 20 de mayo. Entre esta documentación, sin perjuicio de otra que sea necesaria, se deberán incluir:

- a. Certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
  - b. Acreditación de la correcta gestión de los residuos, conforme a lo dispuesto en el apartado b.4.
  - c. Los informes de los primeros controles de emisiones a la atmósfera.
  - d. Informe de medición de ruidos que acredite el respeto de los niveles máximos establecidos tanto por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, como por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
  - e. El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, acompañando de la correspondiente medición.
  - f. El informe de situación del suelo conforme al apartado j.25.
  - g. Plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente conforme al apartado k.4.
  - h. Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las obras, así como la posterior implantación y desarrollo de la actividad.
3. Las mediciones referidas en el apartado anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

- i - Condiciones generales

1. En general, se dispondrá de personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente.
2. La actividad se encuentra sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la misma, el titular de la instalación deberá disponer de una garantía financiera



que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a su actividad, y cuya cuantía partirá del análisis de riesgos medioambientales de la misma. A tal fin, se estará a lo dispuesto por la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

3. El otorgamiento de la AAU no exime de la obtención de cuantas autorizaciones y permisos sean precisos para el desarrollo de la actividad que se plantea. En particular, la planta de biogás se encuentra sujeta al ámbito de aplicación del Reglamento 1069/2009, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales); y su normativa de desarrollo.

Consecuentemente, la planta de biogás deberá contar con autorización del órgano competente en materia de SANDACH, y cumplir las condiciones que para la transformación de SANDACH en biogás establecen el artículo 10 y el anexo V del Reglamento 142/2011, de 25 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009.

4. Asimismo, deberá atenderse al cumplimiento del régimen de distancias que respecto de este tipo de actividad se establece en la normativa reguladora en materia de explotaciones ganaderas, en particular, en la legislación vigente aplicable a explotaciones porcinas.
5. Si de la realización de la actividad se derivasen problemas asociados a la generación de olores, la DGS podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestreos y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la instalación.
6. El titular de la instalación industrial atenderá al cumplimiento de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio; y de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación, entre ellas, las establecidas en la ITC-ICG 06 relativa a las instalaciones de envases de gases licuados del petróleo (GLP) para uso propio.

- j - Vigilancia y seguimiento

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las



normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados:

5. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se detallen, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y tratamiento de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Cantidad de residuos, por tipo de residuo, incluyendo el código de identificación de los mismos (código LER) y la naturaleza de los residuos.
  - b) Tiempo de almacenamiento previo al tratamiento y método de tratamiento.
6. Por otra parte, el titular de la instalación deberá mantener el archivo cronológico previsto en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
7. La documentación referida en los apartados j.5 y j.6. estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
8. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en





los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

9. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
10. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
11. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Digestato a valorizar:

12. Se llevarán a cabo, por parte de un laboratorio de ensayo acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, los siguientes análisis sobre muestras representativas del digestato, en el caso de que se valore conforme a la operación R10:
  - Concentración de nitrógeno total, fósforo total, potasio total, nitrógeno orgánico, conductividad, pH y materia seca. Con una frecuencia trimestral.
  - Concentración de los parámetros indicados en el apartado b.17. Con una frecuencia trimestral.

Los métodos de análisis serán los indicados en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, y, en su caso, en el Reglamento 1069/2009.

13. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental, actualizado, de las operaciones de valorización de digestato realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:



Operación R10:

- Fecha de la aplicación agrícola de cada partida.
- Cantidades de cada partida.
- Transportista y medio de transporte.
- Composiciones medias de los parámetros indicados en el apartado j.12, con la información relativa a la última muestra analizada
- Polígono, parcela catastral y término municipal en el que se realiza la valorización agrícola de cada partida.
- Cultivo al que se destina cada partida.
- Cantidades de nitrógeno por hectárea aplicadas en cada partida.
- Cantidades totales por hectárea aplicadas en cada partida.

14. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

15. Se llevarán a cabo, por parte de un laboratorio de ensayo acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, análisis de los suelos agrícolas en los que vayan a realizarse las operaciones de valorización de los materiales obtenidos. Los parámetros a analizar son los indicados en el apartado j.12. Las frecuencias de análisis serán quinquenales y el primer análisis se realizará antes de la primera aplicación en el suelo de los materiales obtenidos a partir del digestato.

Las muestras representativas de suelos sometidos a análisis se constituirán mediante la mezcla de, al menos, 25 muestras tomadas en una superficie inferior o igual a 5 hectáreas explotada de forma homogénea.

Las tomas se efectuarán a una profundidad de 25 cm, salvo si la profundidad del horizonte de laboreo es inferior a ese valor, pero sin que en ese caso la profundidad de la toma de muestras sea inferior a 10 cm.

El análisis de los metales pesados se efectuará tras una descomposición mediante un ácido fuerte. El método de referencia de análisis será la espectrometría de absorción atómica.



16. El titular de la instalación deberá elaborar un Plan de Aplicación Agrícola que será de carácter anual. Este Plan deberá contener:

- Producción esperada de digestato y de los materiales de su valorización y el contenido en nutrientes de los mismos, considerando, al menos, nitrógeno, fósforo y potasio.
- Terrenos sobre los que se realiza la aplicación agrícola con indicación del término municipal, polígono y parcela catastral; cantidad aplicada; cultivo sobre el que se aplica; forma y medios de aplicación y acreditación de la disponibilidad de la superficie disponible para la valorización agrícola.
- Resultados de los análisis del suelo antes de la aplicación agrícola, incluyendo el informe oficial del laboratorio de ensayo.
- Justificación de que se respeta el valor máximo de aplicación de nitrógeno por hectárea y año y de que las fertilizaciones son proporcionales a las necesidades del cultivo y a las características del suelo.
- Justificación del cumplimiento de lo indicado en el apartado b.18.

17. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de digestato del año anterior. Dicha memoria deberá analizar el cumplimiento del Plan de Aplicación Agrícola del año anterior, el cual se adjuntará como anexo a dicha memoria, y del resto de condiciones de la autorización ambiental unificada relativas a la valorización del digestato.

Contaminación Atmosférica:

18. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en la AAU y de los indicados a continuación. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

<b>FOCOS <sup>(1)</sup></b>	<b>FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO</b>
1	Al menos, cada cinco años.

(1) Según numeración indicada en el apartado d.1.



Como primer control externo se tomará el referido en el apartado h.2.

19. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. Las mediciones deberán ser lo más representativas de los focos de emisiones de la instalación, por lo que deberán planificarse adecuadamente los momentos de medición en base al funcionamiento de los focos. En cada control se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión, realizadas a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
20. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales y velocidad de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup>, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno o al caudal de referencia que se ha establecido para cada foco.
21. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
22. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la "Instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente". En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no será preciso que esté sellado ni foliado por la DGS.

Vertidos:

23. El titular deberá llevar a cabo el control de las aguas residuales que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.



Suelos contaminados:

24. La actividad objeto de la presente AAU se considera Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo, siéndole de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
25. En particular, de acuerdo con el artículo 5.1 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo deberán presentar, previamente al inicio de la actividad, junto con la documentación referida en el apartado h.2., ante la DGS un informe de situación con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. La presentación de este documento podrá sustituirse voluntariamente por otro informe de situación simplificado en la forma prevista en el artículo 7 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo.
26. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
27. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
28. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
29. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afectación al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.



Suministro de información:

30. El titular remitirá, anualmente, durante los tres primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y seguimiento ambiental recogidas en este capítulo -j-, a la que habrá de acompañar la información correspondiente y los resultados de los controles periódicos realizados durante el año anterior.

- k - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Imposibilidad de valorización agrícola del digestato:

1. En caso de que el digestato obtenido no cumpliera con los requisitos establecidos en la AAU, que no se dispusiera de superficie agrícola suficiente para su valorización o que no se pudiese dar cumplimiento al resto de requisitos establecidos en la AAU en relación con la valorización agrícola del digestato, debería notificarse tal circunstancia, de forma inmediata a la DGS y entregarse el digestato a un gestor autorizado.
2. Si no hubiera disponibilidad de almacenamiento de digestato y éste no pudiera aplicarse al campo en ese momento se debería paralizar el proceso de digestión anaerobia hasta poder dar salida al digestato.

Fugas y fallos de funcionamiento:

3. Para evitar problemas higiénicos sanitarios y molestias por olores, ante cualquier incidente o fallo de funcionamiento que impida dar rápido tratamiento a los residuos en la planta de biogás, éstos deberán ser retirados por gestor autorizado con la mayor diligencia posible.
4. En caso de que se produjera un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAU, el titular de la instalación deberá:
  - a) Comunicarlo, mediante los medios más eficaces a su alcance y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Sostenibilidad inmediatamente y, en caso de aspectos relacionados con vertidos de aguas residuales, también a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.
5. En el caso particular de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.



6. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente. En particular, deberán contemplar y definir adecuadamente medidas concretas para situaciones de fallos en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las emisiones atmosféricas y aguas residuales, o ante posibles fugas de sustancias químicas o residuos almacenados.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

7. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.

9. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de las fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiente. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

10. El desmantelamiento y derribo deberá realizarse de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.

11. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.



- I - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 30 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

Los datos generales del proyecto, redactado por los técnicos D. Francisco Terrón López, Ingeniero Agrónomo, Colegiado n.º 355 del COIAEX; y D. Manuel David López, Ingeniero Industrial, Colegiado n.º 1989 55 del COPITIBA; son los siguientes:

El proyecto contempla las actividades existentes de matadero de tipo polivalente (porcino, bovino y ovino-caprino) y sala de despiece, así como la construcción y puesta en marcha de una planta de biogás, que se proyecta para dar tratamiento adecuado a subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), generados en la industria cárnica. En la planta de biogás se llevará a cabo la valorización de los SANDACH mediante digestión anaerobia; y el biogás así obtenido se utilizará como combustible en los procesos propios de la industria.

El matadero cuenta con líneas de sacrificio de rumiantes y porcino. La capacidad de sacrificio máxima de la instalación, calculada sobre supuestos que llevarían a la hipótesis de máxima producción, es de 48 tn/día. La planta de biogás está diseñada para dar servicio únicamente a subproductos generados en el matadero, y en particular para los SANDACH originados en el sacrificio y despiece de ganado porcino; estando dimensionada para tratar un máximo 2,79 toneladas/día de dichos subproductos.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la C.A. de Extremadura; en su anexo II, en particular en las categorías 3.1. y 9.4.c., relativas a "instalaciones para mataderos con una capacidad de producción de canales igual o inferior a 50 toneladas por día" e "instalaciones para la eliminación, distinta a la incineración y coincineración, o el aprovechamiento de Sandach, no incluidas en el anexo I", respectivamente.

La instalación industrial se ubicará en la parcela 336 del polígono 37 del término municipal de Castuera (Badajoz). La superficie de la parcela es de 23.751 m<sup>2</sup>. El acceso a la parcela se hace desde la carretera EX103, a la altura del p.km. 93,600, en su margen izquierda en dirección a Valencia de las Torres (Badajoz). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM):

Huso	X	Y
29	796.871	4.288.683



En el complejo industrial se llevarán a cabo los siguientes procesos:

- Sacrificio de ganado porcino, bovino y ovino-caprino, y comercialización de canales.
- Despiece de canales de cerdo y comercialización de carnes despiezadas.
- Tratamiento y valorización de SANDACH, mediante digestión anaerobia y aprovechamiento energético del biogás generado.

Infraestructuras principales:

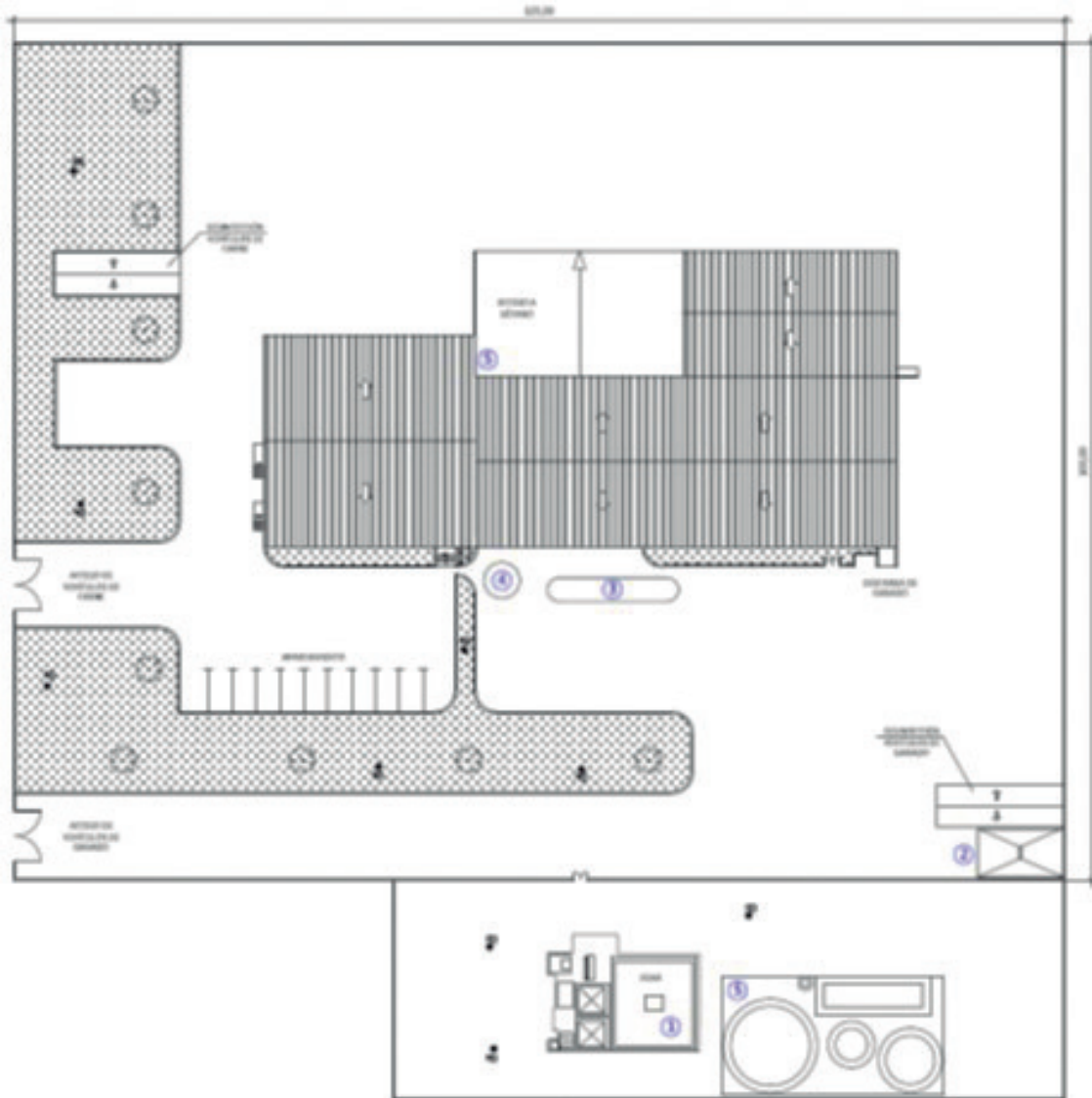
- Edificio de corrales.
- Edificio sala de sacrificio. Nivel 0.
- Edificio sala de sacrificio. Nivel -1.
- Edificio cámaras, sala de despiece, expedición, vestuarios y sala de máquinas.
- Oficinas.
- Nave de lavado de camiones de la zona limpia.
- Nave de lavado de camiones de la zona sucia.
- Estercolero.
- Estación depuradora de aguas residuales.
- Depósito aéreo de almacenamiento de propano con capacidad para 15.000 kg de producto.
- Planta de biogás:
  - Etapa primaria. Sistema de digestor biológico.
  - Etapa secundaria. Sistema de gas.
  - Etapa terciaria. Sistema de generación de energía.
  - Sistema de control. Regulación y protección.

La instalación industrial generará un vertido de aguas residuales de proceso, cuyo caudal total se estima en 40 m<sup>3</sup>/día. De este caudal, 9,2 m<sup>3</sup>/día se dirigirán a la planta de biogás. El



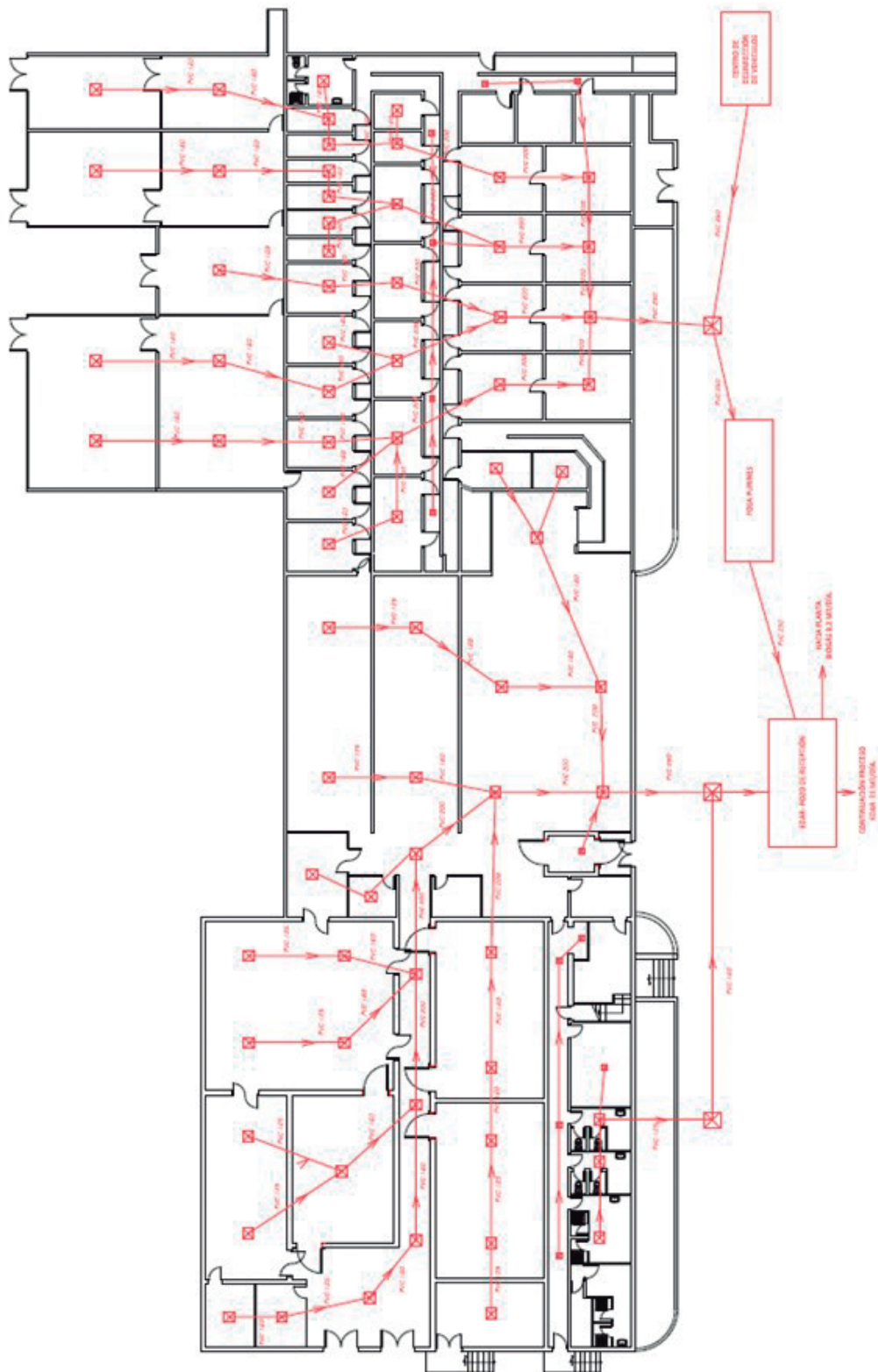
resto, aproximadamente 31 m<sup>3</sup>/día, serán tratados en una depuradora de aguas residuales previamente a su vertido a cauce público. Dicha depuradora consta de las siguientes etapas y equipos:

- Pozo de recepción y tamiz estático.
- Homogeneización.
- Desnatador.
- Tratamiento biológico por fangos activados.
- Decantación.
- Cloración.
- Tratamiento de fangos.

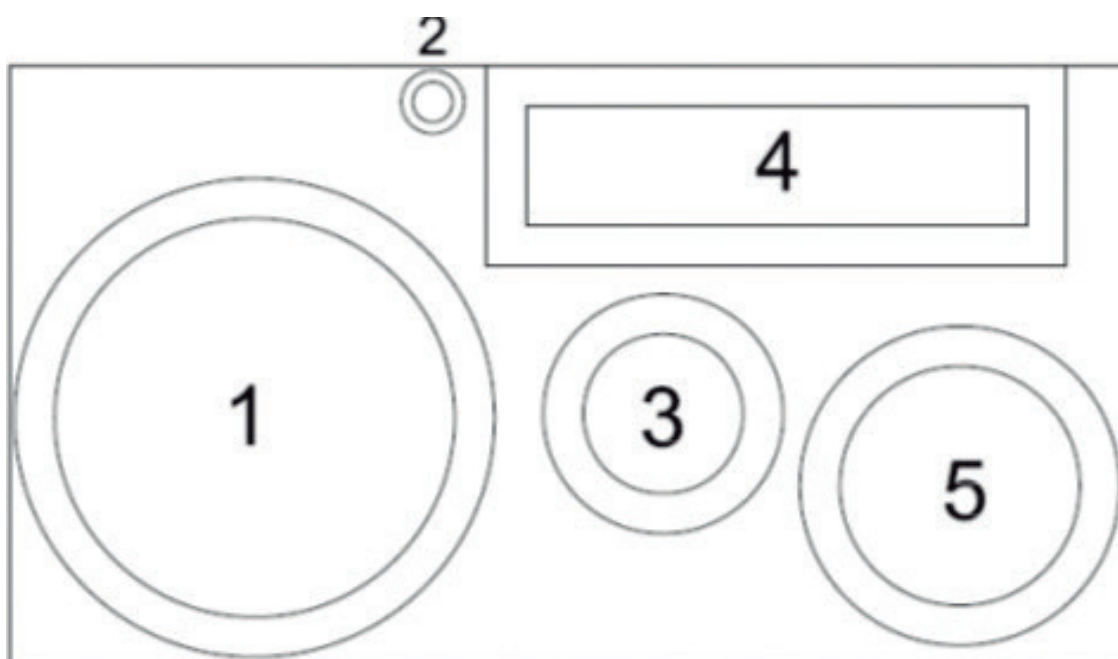
**PLANOS**

- ① ESTACIÓN DEPURADORA
- ② ESTERCOLERO.
- ③ DEPÓSITO GAS PROPANO.
- ④ DEPÓSITO CO<sub>2</sub>.
- ⑤ CALDERA VAPOR-CHIMENEA.
- ⑥ PLANTA BIOGÁS

Plano 1. Distribución en planta de infraestructuras.



Plano 2. Red de saneamiento: centro de desinfección de vehículos, corrales, salas de sacrificio y despiece, y cámaras de oreo y conservación.



1. Digestor principal, 300 m<sup>3</sup> útiles. Hormigón armado.
2. Depósito para almacenamiento de sangre. 5 m<sup>3</sup> útiles. Hormigón armado.
3. Depósito mezclador para alimentación diaria de SANDACH al digestor principal. 35 m<sup>3</sup> útiles. Hormigón armado.
4. Sala de máquinas y control: Unidad normalizada de tratamiento de higienización de SANDACH; trituradora normalizada de SANDACH; Sistema de generación térmica para digestor y pasteurizador; sistemas de control y medida de parámetros de proceso.
5. Post-digestor, 150 m<sup>3</sup> útiles. Hormigón armado.

Plano 3. Planta de tratamiento y valorización de SANDACH. Distribución en planta de infraestructuras.



## ANEXO II

### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 19 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de industria de sacrificio, despiece de carnes, tratamiento y valorización de SANDACH, cuyo promotor es Matadero Frigorífico Víctor Sánchez, SL, en el término municipal de Castuera. IA18/02222.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.<sup>a</sup> de Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Industria de sacrificio, despiece de carnes, tratamiento y valorización de sandach", a ejecutar en el término municipal de Castuera, es encuadrable en el Grupo 9. "Otros proyectos" epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo IV que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Matadero Frigorífico Víctor Sánchez, SL, con CIF B XXXX5360 y con domicilio social en C/ Arriba, 20 de Castuera (Badajoz).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la modificación de una industria de sacrificio y despiece de carnes mediante la instalación de una planta de biogás para el tratamiento y valorización de los subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) generados en el proceso productivo.



La valorización de SANDACH se llevará a cabo mediante un proceso de digestión anaerobia, que se encargará de descomponer la materia orgánica obteniendo como resultado del proceso dos productos, biogas y digestato. El biogás obtenido será utilizado como combustible sustituto del gas propano utilizado actualmente en la producción de agua caliente, mientras que el digestato obtenido se pretende utilizar para valorización agrícola.

La industria se ubica en la parcela 336 del polígono 37 del término municipal de Castuera (Ref. Catastral: 06036A03700336000II), que cuenta con una superficie de 23.751 m<sup>2</sup>.

La industria está compuesta por las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- El edificio principal tiene varios edificios secundarios que, a modo de cuerpos conexos, se destinan a las siguientes fases del proceso cada uno de ellos:
  - Edificio corrales I (558,10 m<sup>2</sup>).
  - Edificio corrales II (376,79 m<sup>2</sup>).
  - Edificio sala de sacrificio (401,98 m<sup>2</sup>).
  - Edificio cámaras, sala de despiece, expedición, vestuarios, sala de máquinas y oficinas (624,25 m<sup>2</sup>).
- Nave de lavado de camiones zona limpia (84,47 m<sup>2</sup>).
- Nave de lavado de camiones zona sucia (73,26 m<sup>2</sup>).
- Estación depuradora de aguas residuales.
- Estercolero.
- Depósito aéreo de almacenamiento de propano con capacidad para 15.000 kg de producto.

La instalación de la planta de biogás se llevará a cabo en el interior de un perímetro vallado de 450 m<sup>2</sup> de superficie, cercana a la estación depuradora de aguas residuales. Estará compuesta de los siguientes elementos:

- Biodigestor principal circular de 350 m<sup>3</sup>.
- Post-digestor circular de 175 m<sup>3</sup>.
- Almacenamiento de gas doble esfera, BIO-1, casquete esférico situado encima del biodigestor de 400 m<sup>3</sup>.



- Almacenamiento de gas doble esfera, BIO-2, casquete esférico situado encima del post-digestor de 90 m<sup>3</sup>.
- Sistema de alimentación y premezcla circular de 37,7 m<sup>3</sup>.
- Sistema de alimentación de sangre circular de 5 m<sup>3</sup>.
- Sala de control y máquinas de 21,6 m<sup>2</sup>.

El proceso que se lleva a cabo en la industria existente se basa en la realización de las siguientes actividades fundamentales:

- Sacrificio de animales (ganado porcino, bovino y ovino-caprino) y comercialización de canales.
- Despiece de canales de cerdo y comercialización de carnes despiezadas.

La capacidad de producción de canales de la industria es de 48 tn/día.

Las principales infraestructuras y sistemas de la instalación de la planta de biogas, divididos por etapas de proceso, son las siguientes:

- Etapa primaria. Sistema de digestor biológico.
  - Biodigestor principal.
  - Post-digestor de estabilización del digestato líquido.
  - Sistema de calefacción biodigestor.
  - Sistema de agitadores biodigestor y post-digestor.
  - Sistema pre-alimentador sustrato.
  - Sistema de bombas de alimentación biodigestor y pre-alimentador.
  - Tratamiento de pasteurización de SANDACH.
  - Sistema de trituración de SANDACH.
- Etapa secundaria. Sistema de gas.
  - Gasómetros de almacenamiento de biogás flexible de doble membrana. Capacidad 490 m<sup>3</sup> (400 m<sup>3</sup> biodigestor + 90 m<sup>3</sup> post-digestor).



- Sistema de fijación de gasómetro.
- Compresores conducción de biogás.
- Sistema de purificación y reducción de humedad biogás.
- Sistema de filtración del biogás por filtro de carbón activo.
- Antorcha de seguridad.
- Etapa terciaria. Sistema de generación de energía.
- Sistema de generación térmico biodigestor y pasteurización. Caldera de biogás de 60 KW<sub>t</sub>.
- Acumulación de agua de 2 m<sup>3</sup>.
- Quemador dual propano/biogás para caldera de vapor existente en la industria cárnica de potencia máxima de funcionamiento 349KW<sub>t</sub>.

La planta de biogás se abastecerá de los subproductos del sacrificio de ganado porcino y de parte del agua residual del proceso. La cantidad anual que se estima valorizar es de 4.377 tn (1.019 tn de subproductos ganado porcino y 3.358 tn de agua residual del proceso).

## 2. Tramitación y Consultas

Con fecha 18 de junio de 2019, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 10 de julio de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



<b>Relación de consultados</b>	<b>Respuestas recibidas</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Castuera	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
  - La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.
  - En la parcela de actuación no existen hábitats naturales de interés comunitario ni especies de fauna y flora protegida.
  - Entorno hábitat natural constituido por dehesas (6310) y área con presencia de comunidad de aves forestales.
  - Se informa favorablemente la actuación si bien, los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas protectoras y correctoras que se describen en el informe y que se incluyen en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana en materia de sus competencias hace las siguientes consideraciones:

**Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación.**

Si bien la parcela afectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo Lavandero, la planta de biogás proyectada se ubica en la zona de policía de dicho cauce.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento de DPH aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

No consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce del arroyo Lavandero, que en este caso se tramitará junto con la autorización de vertido.

**Consumo de agua.**

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad, ni especifica el origen del recurso.

Según consta en este Organismo de cuenca, en la parcela 236 (actual parcela 336) del polígono 37 del término municipal de Castuera existe un aprovechamiento de agua, cuyo titular es distinto al promotor:

Expediente 68/2015, Inscrito en la sección B del Registro de Aguas, para uso industrial. El volumen máximo autorizado es de 2.950 m<sup>3</sup>/año.

El artículo 54 del TRLA reconoce el derecho a la utilización en un predio de las aguas subterráneas que son alumbradas en el interior del mismo, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 m<sup>3</sup>.



En este caso, y según los datos obrantes en la solicitud de autorización de vertidos presentada en este organismo de cuenca, el volumen de aguas residuales que se ha solicitado verter al DPH asciende a 6.696 m<sup>3</sup>/año, de lo cual se deduce que las necesidades hídricas de la actividad superarían el volumen inscrito en el expediente 68/2015.

Por tanto, en el caso de que las necesidades hídricas de la actividad superaran el volumen inscrito, 2.950 m<sup>3</sup>/año, se deberá solicitar la modificación de las características del expediente 68/2015 para adecuar el volumen a dichas necesidades.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

#### **Vertidos al Dominio Público Hidráulico.**

La documentación aportada no cuantifica el volumen de aguas residuales que se generarán en las instalaciones, ni especifica el tratamiento de depuración y destino final de estas aguas.

Con fecha 27 de febrero de 2015, la Confederación Hidrográfica del Guadiana resolvió, por un incumplimiento en las características de vertido, revocar la autorización administrativa para el vertido de las aguas residuales depuradas procedentes de las instalaciones del matadero con la que contaba la industria desde 26 de marzo de 2002.

Consta asimismo en este organismo de cuenca que el promotor solicitó, con fecha 23 de febrero de 2018, autorización de vertido, la cual se tramita con la referencia VI-001/18-BA, siendo el volumen de vertido solicitado, como ya se ha expuesto, de 6.696 m<sup>3</sup>/año.

Se estará a lo dispuesto en la resolución de esta solicitud de autorización.

En cualquier caso, en tanto en cuanto no se dicte la citada Resolución, que asegure que el vertido de las aguas residuales depuradas cumple con los valores límite de los parámetros contaminantes, la gestión de las mismas deberá hacerse mediante almacenamiento y entrega a gestor autorizado.

Por otra parte, según la documentación aportada, "La nueva inversión que se pretende llevar a cabo tiene como objeto el Tratamiento y Valorización de los Subproductos SAN-DACH mediante técnicas y procesos sostenibles, es decir, el proyecto se basa principal-



mente en la valorización de los subproductos de origen animal obtenidos en el proceso productivo, estos serán tratados mediante técnicas de digestión anaeróbicas para la obtención de energía y su posterior gestión y valorización final como enmendante agrícola a través de abonos orgánicos”.

En cuanto a la aplicación de SANDACH, si se pretende valorizar como abono órgano-mineral, se deberán adoptar las medidas contempladas por la Administración Autonómica en cuanto a la contaminación por nitratos de origen agrario.

La aplicación de SANDACH a menos de 100 m de cauces públicos, lagos, lagunas y embalses precisará autorización administrativa previa de este organismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 81 del Reglamento del DPH.

- El Agente del Medio Natural de la zona emite informe en el ámbito de sus competencias en el que hace una valoración de los posibles efectos de la actividad sobre: el ser humano, la fauna, la flora, el suelo, el agua, el paisaje, el aire y los bienes materiales y patrimonio cultural.
- El Ayuntamiento de Castuera remite la siguiente documentación:
  - Certificado de la Secretaría sobre información a colindantes y no presentación de alegaciones.
  - Informe sobre Compatibilidad Urbanística del Arquitecto de la Oficina de Urbanismo en el que se resuelve que el proyecto en general cumple con la normativa urbanística de aplicación, por lo que no existe inconveniente urbanístico para autorizar la instalación solicitada.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto que nos ocupa consiste en la modificación de una industria de sacrificio y despiece de carnes mediante la instalación de una planta de biogás para el tratamiento y valorización de los subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) generados en el proceso productivo.



La superficie ocupada por la industria, que actualmente es de aproximadamente 17.000 m<sup>2</sup>, se mantendrá invariable, ya que las actuaciones objeto de la modificación del proyecto (planta de biogás en el interior de un perímetro vallado) se llevarán a cabo dentro del recinto ocupado por la industria.

La capacidad de producción de canales de la industria no sufre modificación alguna, siendo de 48 tn/día.

En cuanto a la planta de biogás, se estima valorizar 4.377 tn de residuos (1.019 tn de subproductos de ganado porcino y 3.358 tn de agua residual del proceso).

La utilización de recursos naturales no es un aspecto significativo en el proyecto en cuestión.

Las aguas residuales generadas en la industria serán las siguientes: aguas residuales de proceso, purines de los establos del ganado, aguas residuales sanitarias y aguas pluviales contaminadas. Todas las corrientes de aguas residuales serán conducidas a estación depuradora de aguas residuales (EDAR).

La estación depuradora con la que cuenta la industria cárnica está compuesta por tanque de homogeneización, separador de grasas, reactor biológico, tanque de decantación y bombas de trasiego. Las aguas residuales de mayor concentración, unos 9,2 m<sup>3</sup>/día de las primeras horas del día procedentes del tanque de homogeneización se dirigirán a la planta de biogás para su gestión, frente a los 31,8 m<sup>3</sup> día que proseguirán su tratamiento en la EDAR.

Una vez depuradas, las aguas serán vertidas a cauce público, previa obtención de la autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Gran parte de los subproductos animales no destinados a consumo humano generados en la industria serán dirigidos a la planta de biogás, donde serán valorizados mediante un tratamiento de digestión anaerobia. De este proceso, se obtendrá un residuo, digestato, (4.377 m<sup>3</sup>), que se prevé utilizar para su aplicación directa al campo como abono orgánico.

La industria cuenta con tres focos de emisión canalizada a la atmósfera, procedentes de dos pequeñas calderas, una de abastecimiento al matadero y la sala de despiece y la otra de abastecimiento a la planta de biogás, y de un horno de chamuscado.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se ubica en la parcela 336 del polígono 37 del término municipal de Castuera, con una superficie de 23.751 m<sup>2</sup>.

La mayor parte de la parcela se encuentra ocupada por la industria y con la ampliación proyectada no se afectará a otras superficies.

En la parcela de actuación no existen hábitats naturales de interés comunitario ni especies de fauna y flora protegida.

El entorno de la parcela está conformado hábitat naturales constituidos por dehesas.

La zona de ubicación del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

#### 3.2.2. Alternativas de ubicación.

Dado que el proyecto consiste en la modificación de una industria existente, el documento ambiental no plantea alternativas de ubicación al mismo.

#### 3.2.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

- Suelos, sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que, si bien la parcela afectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo Lavandero, la planta de biogás proyectada se ubica en la zona de policía de dicho cauce.

Se debe obtener, por tanto, autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce del arroyo Lavandero.

En cuanto al riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizada mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.



A su vez, todas las aguas residuales generadas en la industria serán dirigidas a la EDAR existente, sobre la que se deben realizar las mejoras adecuadas, para garantizar el cumplimiento de los valores límite de los parámetros contaminantes que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido, para su vertido a cauce público.

En tanto en cuanto no se obtenga la citada autorización de vertido, la gestión de las aguas deberá realizarse mediante almacenamiento y entrega a gestor autorizado.

- Fauna y vegetación.

Dado que se trata de una modificación de industria existente, no se prevé afección significativa sobre la fauna y la vegetación del proyecto.

- Paisaje.

Al tratarse de una modificación de una industria existente, la calidad del paisaje no se verá alterada de manera significativa.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire no se verá afectada por las emisiones atmosféricas asociadas al proyecto, ya que únicamente se incorpora un foco de emisión canalizada a la atmósfera consistente en una pequeña caldera de agua caliente, que funciona con biogás como combustible.

Se debe prestar especial atención al correcto almacenamiento de los subproductos animales no destinados a consumo humano a la espera de retirada por gestor de residuos o a la espera de tratamiento en la planta de biogás para minimizar la emisión de olores.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye un apartado de "Análisis de vulnerabilidad" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se hace un análisis de riesgos derivados de peligros naturales, entre los que se incluyen riesgo sísmico, inundaciones, deslizamientos e incendios.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los

efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

##### a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente del Medio Natural de la zona con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el



Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Castuera y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
- Se respetará la vegetación arbórea y arbustiva autóctona existente en la parcela y lindes naturales.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.



- Las edificaciones e instalaciones se deberán adecuar al entorno rural donde se ubiquen. Para ello se utilizará preferentemente chapa con acabado en verde mate (o similar) para la cubierta de las naves. No deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. En caso de instalar o sustituir cubiertas, tolvas, depósitos, etc. deberán ser de color verde oscuro o rojo teja mate y no brillante para facilitar la integración paisajística.
- Una vez terminadas las obras de ampliación se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

c. Medidas en fase de explotación.

- Toda la instalación se ubicará sobre pavimento impermeable.
- Se dispondrá en la instalación de cuatro redes independientes de recogida de aguas residuales, para dar gestión a las siguientes corrientes:
  - Aguas residuales de proceso y aguas pluviales contaminadas.
  - Purines de los establos del ganado.
  - Aguas residuales sanitarias.
  - Aguas pluviales limpias.
- Todas las corrientes de aguas residuales, a excepción de las aguas pluviales limpias, serán conducidas a estación depuradora de aguas residuales (EDAR).

Parte de estas aguas residuales, desde el pozo de recepción de la estación depuradora, serán dirigidas a la planta de biogás para su gestión. El resto de aguas residuales proseguirán su tratamiento en la EDAR, para ser posteriormente evacuadas a cauce público, previo otorgamiento de la autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Las aguas residuales deberán alcanzar un grado de depuración que permita cumplir los valores límite de emisión que establezca la CHG en su autorización de vertido, por tanto, deberán llevarse a cabo las mejoras necesarias en la EDAR para garantizar este cumplimiento.



- En tanto en cuanto no se obtenga la Autorización de vertido por parte de la CHG, las aguas depuradas procedentes de la EDAR serán gestionadas adecuadamente mediante su entrega a gestor de residuos autorizado.

Se propone en proyecto su traslado mediante vehículos cisterna a la estación depuradora municipal de Castuera, opción que se considera válida de manera transitoria, siempre y cuando se cuente con la correspondiente autorización por parte del Ayuntamiento de Castuera y se cumplan las condiciones en ella establecidas.

- Se dispondrá de una arqueta de control de vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



- En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH).

Parte del material SANDACH de categorías 2 y 3 será utilizado como materia prima en la planta de biogás, donde sufrirá un proceso de digestión anaerobia.

El resto de material SANDACH de categorías 2 y 3, así como el material de categoría 1, será almacenado en recipientes herméticos y refrigerados hasta su retirada por empresa autorizada de acuerdo a lo regulado en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

- La operativa de la planta de biogás deberá cumplir las condiciones sobre la transformación de subproductos animales en biogás que se definen en el Anexo V del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- Se prevé en proyecto el uso del digestato generado en la planta de biogás con fines agronómicos para su aplicación directa al campo como abono orgánico. Esta operación constituye una operación de valorización del citado residuo, codificada según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados con el código R10, y deberá realizarse en las condiciones establecidas en la autorización que se otorgue para llevar a cabo la citada operación.
- El digestato, mientras se encuentren en la instalación industrial, deberá ser correctamente almacenado en depósitos debidamente dimensionados e impermeables, manteniéndolo en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
- Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales que presenten propiedades agronómicas útiles podrán utilizarse con fines agrarios en unas condiciones que garanticen la protección adecuada de las aguas superficiales y subterráneas; debiendo cumplirse en todo caso con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.



- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizada los siguientes:
  - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de propano/biogás procedentes de la caldera de generación de vapor del matadero y la sala de despiece de 0,303 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
  - Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de biogás procedentes de la caldera de producción de agua caliente para el proceso de digestión anaerobia de 60 kW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra sin grupo asignado, código 03 01 03 05 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
  - Foco 3: Chimenea asociada al horno de chamuscado de 1,500 MW de potencia térmica, que utilizará como combustible gas propano. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.



- Las zonas de recepción, homogenización y mezcla de los sustratos a tratar en la planta de biogás, deberán encontrarse cerradas y herméticas, para minimizar en lo posible la emisión de olores.
- En cualquier caso, deberá minimizarse la estancia del material SANDACH en estas zonas.
- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B (códigos: 04 06 17 03, 09 10 06 00) del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones.
- Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.
- En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba





el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:

- Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
- Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

— En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:

- Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, residuos gestionados, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.

En base al resultado de este informe se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

e. Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
  - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.



- Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

— La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2.<sup>a</sup> de la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Industria de sacrificio, despiece de carnes, tratamiento y valorización de SANDACH", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).



El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 19 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

